CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00616-2026-2031-CD
RU 45485-CD
20 OCTUBRE 2026 11:12 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL CURRÍCULO NACIONAL Y SU ARTICULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario RENOVACIÓN POPULAR, a iniciativa de la diputada de la República **MADY VERONICA YONZ NUÑEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponen a consideración de la Cámara la siguiente proposición de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL CURRÍCULO NACIONAL Y SU ARTICULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, para establecer la evaluación integral y periódica del Currículo Nacional de la Educación Básica y su articulación con los instrumentos nacionales de evaluación de los aprendizajes y del desempeño docente, respetando la rectoría técnica del Ministerio de Educación.

Artículo 2. Finalidad

La ley tiene por finalidad fortalecer la calidad y coherencia de la política educativa, garantizando que el Currículo Nacional responda a los resultados de aprendizaje, al avance hacia el perfil de egreso, a los cambios sociales, científicos, tecnológicos y laborales y a las distintas realidades territoriales; y que los instrumentos de evaluación mantengan correspondencia con dicho marco curricular y con la evidencia educativa disponible.

Artículo 3. Incorporación de un último párrafo al artículo 33 de la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, modificado por la Ley N.° 31637

Se incorpora un último párrafo al artículo 33 de la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, modificado por la Ley N.° 31637, en los siguientes términos:

«Artículo 33. Currículo Nacional de la Educación Básica y su diversificación

(…)

El Ministerio de Educación evalúa integralmente el Currículo Nacional de la Educación Básica, como mínimo, una vez cada cinco años, en el marco de sus funciones ordinarias de seguimiento y evaluación de la política curricular. Considera los resultados de aprendizaje, el avance hacia el perfil de egreso, los cambios sociales, científicos, tecnológicos y laborales, y los aportes del Consejo Nacional de Educación, los gobiernos regionales y la comunidad educativa. Con base en los resultados, determina técnicamente si corresponde actualizarlo. La evaluación periódica no implica su modificación automática. Cuando la evidencia educativa o cambios relevantes del contexto lo justifican, el Ministerio de Educación realiza evaluaciones extraordinarias.»

Artículo 4. Incorporación del artículo 33-A en la Ley N.° 28044, Ley General de Educación

Se incorpora el artículo 33-A en la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

«Artículo 33-A. Articulación de los instrumentos de evaluación con el Currículo Nacional

El Ministerio de Educación garantiza que las rúbricas de observación de aula y los demás instrumentos nacionales de evaluación del desempeño docente, así como los instrumentos nacionales de evaluación de los aprendizajes, guarden correspondencia con el Currículo Nacional de la Educación Básica y con los marcos técnicos aplicables.

Las rúbricas y los demás instrumentos se someten a revisión técnica periódica sobre la base de evidencia, criterios de validez y resultados educativos, conforme a su régimen aplicable. Cuando la revisión determine la necesidad de actualizarlos, el Ministerio de Educación programa las medidas de capacitación, asistencia técnica y adecuación de materiales que correspondan, dentro de sus instrumentos de gestión y de su disponibilidad presupuestaria. La revisión no implica su modificación automática.»

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contado desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Primera evaluación integral del Currículo Nacional

El Ministerio de Educación incorpora la primera evaluación integral del Currículo Nacional de la Educación Básica a sus instrumentos de planeamiento y programación vigentes dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Para tal efecto, define el plan de trabajo, la metodología, los mecanismos de participación y el cronograma, con cargo a sus capacidades y recursos institucionales existentes.

TERCERA. Implementación y financiamiento

La implementación de la presente ley es progresiva y se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, conforme a su disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Palacio Legislativo, octubre de 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La educación constituye un derecho fundamental y una condición indispensable para el desarrollo integral de la persona, el ejercicio de la ciudadanía y la generación de oportunidades. Para hacer efectivo este derecho no basta con garantizar el acceso al servicio educativo; es necesario asegurar que los aprendizajes ofrecidos respondan a las necesidades actuales de los estudiantes, a las transformaciones de la sociedad y a los desafíos científicos, tecnológicos y laborales del país.

El Currículo Nacional de la Educación Básica cumple una función central dentro del sistema educativo, pues define el perfil de egreso, las competencias que deben desarrollar los estudiantes, la progresión de los aprendizajes y las orientaciones que guían la enseñanza y la evaluación. Asimismo, constituye la referencia para la elaboración de los programas curriculares, los materiales educativos, la formación y capacitación docente y los instrumentos utilizados para evaluar los aprendizajes.

El artículo 33 de la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, modificado por la Ley N.° 31637, establece que el currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado y atribuye al Ministerio de Educación la responsabilidad de diseñar los currículos básicos nacionales. Sin embargo, la norma no establece una periodicidad obligatoria para realizar una evaluación integral del Currículo Nacional ni un mecanismo verificable que asegure que su revisión se realice con base en resultados de aprendizaje, cambios del entorno y evidencia técnica.

Este vacío permite que la evaluación integral del marco curricular dependa principalmente de decisiones administrativas y de las prioridades de cada gestión. En consecuencia, pueden transcurrir periodos prolongados sin una revisión integral que determine qué elementos deben mantenerse, fortalecerse o actualizarse.

El Currículo Nacional de la Educación Básica fue aprobado mediante la Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU y modificado mediante la Resolución Ministerial 159-2017-MINEDU. Al año 2026 han transcurrido aproximadamente nueve años desde dicha modificación general. El transcurso del tiempo no constituye por sí solo una razón suficiente para modificar el currículo, pero sí evidencia la necesidad de contar con un procedimiento periódico que permita evaluar su vigencia y resultados.[1]

Desde entonces se han acelerado la transformación digital, la inteligencia artificial, los cambios en el acceso y producción de información, la evolución de las competencias requeridas en el mercado laboral y los riesgos asociados al uso de entornos digitales. También han adquirido mayor relevancia la formación ciudadana, las competencias socioemocionales, la convivencia democrática, la seguridad digital, el pensamiento crítico, la capacidad de distinguir información confiable y el uso ético de nuevas tecnologías.

La revisión curricular debe estar vinculada con la evidencia sobre aprendizajes. La Evaluación Nacional de Logros de Aprendizaje de Estudiantes 2025 muestra que, en quinto grado de secundaria, el 12,8 % de estudiantes alcanzó los aprendizajes esperados en Matemática y el 11,3 % en Lectura. El mismo reporte identifica asociaciones favorables entre el acompañamiento pedagógico de las UGEL, una retroalimentación clara y útil y determinadas prácticas de gestión de la participación en clase. Estos resultados no permiten atribuir las

[1]Ministerio de Educación. Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica: https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/169249-281-2016-minedu; y Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU, que modifica el Currículo Nacional: https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/169815-159-2017-minedu

brechas exclusivamente al currículo, pero sí justifican que su evaluación integral considere evidencia sobre lo que efectivamente aprenden los estudiantes.[2]

A este diagnóstico se suma la necesidad de mantener coherencia entre el Currículo Nacional y los instrumentos con los que se evalúan los aprendizajes y el desempeño docente. Esta preocupación fue expresada por especialistas del sector Educación durante la mesa de trabajo realizada en Ica el 24 de septiembre de 2026, quienes advirtieron una aparente falta de correspondencia entre resultados favorables en determinados instrumentos de desempeño docente y los niveles de aprendizaje de los estudiantes, y plantearon revisar el currículo y las rúbricas educativas.

Este aporte territorial constituye un indicio relevante del problema, pero no sustituye la validación técnica que corresponde al Ministerio de Educación. Precisamente por ello, la propuesta no fija por ley el contenido de las rúbricas ni obliga a modificarlas en un plazo uniforme; establece, en cambio, el deber de asegurar su articulación con el Currículo Nacional y su revisión técnica sobre la base de evidencia.

Asimismo, cualquier actualización curricular debe considerar las diferencias existentes entre territorios, modalidades educativas y características de la población atendida. Las condiciones de una institución educativa urbana no son necesariamente equivalentes a las de una escuela rural, intercultural bilingüe, de frontera o ubicada en una zona con limitada conectividad. La participación del Consejo Nacional de Educación, los gobiernos regionales y la comunidad educativa permite incorporar evidencia sobre estas realidades sin fragmentar el carácter nacional del currículo.

Finalmente, una modificación normativa no produce por sí sola cambios en el aula. Los docentes requieren conocer los fundamentos de los cambios, recibir capacitación y asistencia técnica, disponer de materiales adecuados y contar con un periodo razonable de preparación. Por ello, la propuesta exige que las modificaciones sustantivas de los instrumentos de evaluación se acompañen de medidas de implementación acordes con su naturaleza y alcance.

II. DIAGNÓSTICO REGULATORIO Y BRECHA IDENTIFICADA

El problema regulatorio presenta dos dimensiones relacionadas, pero técnicamente distintas. La primera es la ausencia de una periodicidad legal para evaluar integralmente el Currículo Nacional. La segunda es la necesidad de asegurar que los instrumentos de evaluación de los aprendizajes y del desempeño docente mantengan correspondencia con dicho currículo y con la evidencia disponible.

La primera dimensión justifica una regla legal de periodicidad, porque el artículo 33 de la Ley N.° 28044 regula directamente el Currículo de la Educación Básica y atribuye al Ministerio de Educación su diseño, pero no establece cuándo debe efectuarse una evaluación integral del marco curricular.

La segunda dimensión requiere prudencia técnica. Las rúbricas de observación de aula y los instrumentos de evaluación del desempeño docente se rigen por procedimientos específicos. La iniciativa establece su revisión técnica periódica, sustentada en evidencia, y permite su actualización cuando corresponda, respetando las competencias del Ministerio de Educación.

Debe diferenciarse, por tanto, entre evaluar, revisar y actualizar. Evaluar supone recopilar y analizar evidencia sobre el funcionamiento y resultados del currículo; revisar implica determinar qué aspectos requieren ajustes; y actualizar significa aprobar modificaciones concretas. La

[2]Ministerio de Educación, Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes. ENLA 2025: resumen ejecutivo, 2026. https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/12773

propuesta obliga a realizar la primera de estas tareas periódicamente, pero preserva la decisión técnica sobre la necesidad y el alcance de las modificaciones.

III. EVIDENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD

La experiencia comparada muestra que no existe un plazo internacional único para la revisión curricular. La OCDE ha identificado sistemas que realizan reformas mayores cuando resulta necesario y otros que emplean ciclos periódicos. En un análisis de 33 países y jurisdicciones, 15 efectuaban reformas mayores según necesidad o de manera continua, 13 utilizaban ciclos de entre cinco y diez años (no necesariamente de cinco años exactos), tres empleaban ciclos de entre dos y cinco años y dos recurrían a periodos de entre quince y veinte años.

Un informe posterior de la OCDE, publicado en 2025, señala que la duración promedio de los ciclos de revisión curricular observados en 24 países y jurisdicciones era aproximadamente de 9,5 años, aunque con diferencias importantes según la capacidad institucional, la complejidad de la reforma y las condiciones nacionales. Esta evidencia confirma que el plazo debe diseñarse con flexibilidad y no puede asumirse que exista una frecuencia universalmente óptima.[3]

Se propone una evaluación integral como mínimo cada cinco años, no una reforma curricular quinquenal obligatoria. La distinción es decisiva para el impacto presupuestal: la evaluación puede sustentarse en información e instrumentos de seguimiento que el Ministerio de Educación ya administra, mientras que una eventual actualización queda supeditada a una decisión técnica y a la programación institucional. La OCDE identifica ciclos diversos: Singapur informa un ciclo típico de seis años para asignaturas distintas de lenguas, y un informe comparado recoge para Ontario (Canadá) ciclos de siete años. No existe un plazo óptimo universal; el periodo de cinco años constituye una decisión legislativa para impedir evaluaciones indefinidamente postergadas, sin exigir una reforma automática.

La opción quinquenal busca evitar dos riesgos opuestos. Por un lado, que la revisión integral pueda postergarse indefinidamente; por otro, que el sistema educativo sea sometido a ciclos excesivamente cortos de reforma que dificulten la implementación, la capacitación docente, la producción de materiales y la observación de resultados. La estabilidad curricular y la capacidad de adaptación no son objetivos incompatibles cuando se distingue la evaluación periódica de la modificación efectiva del currículo.

Como antecedente parlamentario, el dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recaído en los proyectos de ley 447/2021-CR y acumulados (periodo 2024-2025) abordó la elaboración de una propuesta de nuevo currículo. A diferencia de ese antecedente, la presente iniciativa establece la evaluación periódica del currículo vigente, conserva la conducción técnica del Ministerio de Educación y no crea otra comisión.

IV. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS REGULATORIAS

Para atender el problema identificado se evaluaron las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: mantener el marco vigente. Esta opción conserva la flexibilidad administrativa del Ministerio de Educación, pero no resuelve la ausencia de una obligación verificable de evaluación integral del Currículo Nacional y permite que su revisión dependa de las prioridades de cada gestión.
- Alternativa 1: exigir la actualización obligatoria del Currículo Nacional y de los instrumentos nacionales de evaluación en cada ciclo de revisión. Esta opción no distingue entre

[3] OECD. Proposal for a Curriculum Review Cycle Fitting the Moldovan Context, 2025. https://www.oecd.org/en/publications/proposal-for-a-curriculum-review-cycle-fitting-the-moldovan-context_ade34e40-en.html

evaluación y modificación, y podría producir cambios sin evidencia suficiente que justifique su necesidad.

- Alternativa 2: establecer una evaluación integral del Currículo Nacional como mínimo cada cinco años, permitir evaluaciones extraordinarias y exigir revisión técnica periódica de las rúbricas y demás instrumentos de evaluación, con actualizaciones sujetas a evidencia. Esta alternativa separa la evaluación curricular de las decisiones técnicas de modificación.

La proposición adopta la segunda alternativa: establece un deber verificable de evaluación curricular y de coherencia entre el currículo, las rúbricas y los instrumentos nacionales de evaluación, sin imponer reformas automáticas ni desplazar la competencia técnica del Ministerio de Educación.

V. OBJETIVOS

5.1. Objetivo general

Institucionalizar una evaluación integral y periódica del Currículo Nacional de la Educación Básica y fortalecer su articulación con los instrumentos nacionales de evaluación de los aprendizajes y del desempeño docente.

5.2. Objetivos específicos

- Incorporar en el artículo 33 de la Ley N.° 28044 una evaluación integral del Currículo Nacional por lo menos una vez cada cinco años.
- Vincular dicha evaluación con los resultados de aprendizaje, el avance hacia el perfil de egreso y los cambios sociales, científicos, tecnológicos y laborales.
- Garantizar la participación del Consejo Nacional de Educación, los gobiernos regionales y la comunidad educativa en el proceso de evaluación curricular.
- Diferenciar la evaluación periódica del currículo de su actualización, de modo que cualquier modificación responda a una decisión técnica basada en evidencia.
- Asegurar que los instrumentos nacionales de evaluación de los aprendizajes y del desempeño docente guarden correspondencia con el Currículo Nacional y sean revisados técnicamente cuando corresponda.
- Prever capacitación, asistencia técnica, materiales, planificación y previsión presupuestal cuando las actualizaciones de los instrumentos lo requieran.

VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

6.1. Fundamento constitucional

Los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución Política del Perú establecen que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona, promueve el conocimiento, la ciencia y la técnica, prepara para la vida y el trabajo y atribuye al Estado la coordinación de la política educativa y la supervisión de su calidad. La evaluación periódica del currículo constituye un instrumento para verificar que dichos fines continúen siendo atendidos por la política educativa.

Asimismo, el artículo 79 de la Constitución establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. La propuesta no crea entidades, plazas, fondos, subsidios ni partidas presupuestales específicas y dispone que su implementación se financie con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas.

6.2. Compatibilidad con la Ley N.° 28044, Ley General de Educación

Los artículos 31, 33 y 34 de la Ley N.° 28044 vinculan la Educación Básica con la formación integral, el logro de aprendizajes y un currículo abierto, flexible, integrador y diversificado. Los artículos 79 y 80 reconocen al Ministerio de Educación como órgano rector y le asignan la definición, dirección, regulación y evaluación de la política educativa. La iniciativa desarrolla estas competencias sin desplazar la conducción técnica del sector.

La propuesta incorpora una obligación de evaluación periódica, pero no fija asignaturas, desempeños, estándares, contenidos pedagógicos ni resultados predeterminados. El Ministerio de Educación conserva la responsabilidad de analizar la evidencia y determinar técnicamente qué aspectos deben mantenerse, fortalecerse o actualizarse.

6.3. Relación con la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial

La propuesta no modifica la Ley N.° 29944 ni altera el régimen de evaluación del desempeño docente. La referencia a los instrumentos de evaluación tiene por finalidad asegurar su articulación con el Currículo Nacional, dejando su diseño, validación, aplicación y actualización sujetos a la legislación magisterial, su reglamento y las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Educación.

VII. ANTECEDENTES, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

7.1. Ley N.° 28044, Ley General de Educación

La Ley N.º 31637 modificó el artículo 33 de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, referido al Currículo de la Educación Básica. Esta disposición establece que el currículo es abierto, flexible, integrador y diversificado, y reconoce la competencia del Ministerio de Educación para diseñar los currículos básicos nacionales. Sin embargo, no establece una periodicidad obligatoria para su evaluación integral, por lo que resulta necesario incorporar un mecanismo de revisión periódica sustentado en evidencia técnica y en los resultados de aprendizaje.

7.2. Resoluciones Ministeriales 281-2016-MINEDU y 159-2017-MINEDU

La Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU aprobó el Currículo Nacional de la Educación Básica y la Resolución Ministerial 159-2017-MINEDU introdujo modificaciones al marco curricular y a los programas curriculares. Estos antecedentes confirman que la definición y actualización de los contenidos curriculares corresponde técnicamente al Ministerio de Educación.

7.3. Proyecto Educativo Nacional al 2036

El Proyecto Educativo Nacional al 2036, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, coloca a las personas, sus aprendizajes y el ejercicio de una ciudadanía plena en el centro de la política educativa y promueve la inclusión, la equidad, el bienestar, la productividad, la sostenibilidad y el aprendizaje a lo largo de la vida.[4]

7.4. Evaluación Nacional de Logros de Aprendizaje de Estudiantes 2025

El Ministerio de Educación, a través de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, informó en 2026 que en quinto grado de secundaria el 12,8 % de estudiantes alcanzó los aprendizajes esperados en Matemática y el 11,3 % en Lectura. Estos resultados constituyen evidencia relevante para orientar las decisiones de política educativa, sin que puedan atribuirse exclusivamente al diseño curricular.

[4]Consejo Nacional de Educación. Proyecto Educativo Nacional al 2036: El reto de la ciudadanía plena, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU. https://www.gob.pe/institucion/minedu/informes-publicaciones/4160150-proyecto-educativo-nacional-al-2036

7.5. Instrumentos de evaluación del desempeño docente

Las rúbricas de observación de aula son instrumentos específicos para valorar el desempeño docente. El Ministerio de Educación publicó en 2025 un instructivo para su aplicación. La propuesta establece que estas rúbricas y los demás instrumentos de evaluación sean objeto de revisión técnica periódica para verificar su correspondencia con el Currículo Nacional. Su actualización se efectuará cuando resulte necesaria, sobre la base de evidencia técnica y conforme a la normativa aplicable, sin que la revisión implique su modificación automática.

7.6. Antecedente legislativo y evidencia comparada

Como antecedente legislativo se considera el dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, periodo 2024-2025, recaído en los proyectos de ley 447/2021-CR y acumulados. Su texto sustitutorio contempla la elaboración de una propuesta de nuevo currículo, mientras que la presente iniciativa regula la evaluación periódica del currículo vigente.

La OCDE ha documentado una amplia diversidad en la frecuencia de las reformas curriculares. En su análisis comparado, una parte importante de los sistemas realiza reformas cuando resulta necesario o emplea ciclos de entre cinco y diez años. En 2025, la organización reportó una duración promedio aproximada de 9,5 años para los ciclos de revisión observados en 24 países y jurisdicciones, precisando que la duración depende de la capacidad de implementación, el alcance de la reforma y el contexto nacional.

OECD. What Students Learn Matters: Towards a 21st Century Curriculum, 2020. https://www.oecd.org/en/publications/what-students-learn-matters_d86d4d9a-en.html

VIII. SECTORES COMPRENDIDOS

La aplicación de la propuesta comprende al **Ministerio de Educación, como órgano rector** y responsable de la evaluación curricular y de los instrumentos nacionales de evaluación; al Consejo Nacional de Educación y a los gobiernos regionales, cuyos aportes deben ser considerados; a las direcciones regionales de educación y unidades de gestión educativa local, en el marco de sus competencias; y a las instituciones educativas de Educación Básica, sus docentes, directivos, estudiantes y familias como integrantes de la comunidad educativa.

Beneficiarios directos: los estudiantes de Educación Básica, al contar con un currículo sometido a evaluación integral periódica y con instrumentos de evaluación articulados a los aprendizajes previstos; y los docentes y directivos, mediante una mayor coherencia entre el currículo y los instrumentos de evaluación aplicables.

Beneficiarios indirectos: las familias y la comunidad educativa, así como las instancias de gestión educativa descentralizada, que dispondrán de información para orientar sus decisiones dentro de sus competencias.

IX. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta incorpora un último párrafo al artículo 33 de la Ley N.° 28044, en la versión modificada por la Ley N.° 31637, e incorpora el artículo 33-A. No modifica la Ley N.° 29944 ni el régimen de evaluación del desempeño docente. El cuadro comparativo reproduce íntegramente el artículo 33 vigente y destaca la adición propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 33. Currículo Nacional de la Educación Básica y su diversificación El Currículo Nacional de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad. Incluye un conjunto de competencias y contenidos curriculares priorizados que guardan relación con los fundamentos, principios y fines de la educación peruana, así como con los objetivos de la educación básica. El Ministerio de Educación es responsable de diseñar el Currículo Nacional de la Educación Básica. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características específicas, necesidades y demandas de los estudiantes de cada región y en función de sus entornos socioculturales, lingüísticos, económico-productivos y geográficos. Los currículos regionales se formulan conforme a lo previsto en el reglamento de la presente ley, con asistencia técnica del Ministerio de Educación. Son aprobados por la dirección regional de educación o la entidad que haga sus veces previa opinión favorable del Ministerio de Educación. Cada institución educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial.	Artículo 33. Currículo Nacional de la Educación Básica y su diversificación El Currículo Nacional de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad. Incluye un conjunto de competencias y contenidos curriculares priorizados que guardan relación con los fundamentos, principios y fines de la educación peruana, así como con los objetivos de la educación básica. El Ministerio de Educación es responsable de diseñar el Currículo Nacional de la Educación Básica. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características específicas, necesidades y demandas de los estudiantes de cada región y en función de sus entornos socioculturales, lingüísticos, económico-productivos y geográficos. Los currículos regionales se formulan conforme a lo previsto en el reglamento de la presente ley, con asistencia técnica del Ministerio de Educación. Son aprobados por la dirección regional de educación o la entidad que haga sus veces previa opinión favorable del Ministerio de Educación. Cada institución educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial. **El Ministerio de Educación evalúa integralmente el Currículo Nacional de la Educación Básica, como mínimo, una vez cada cinco años, en el marco de sus funciones ordinarias de seguimiento y evaluación de la política curricular. Considera los resultados de aprendizaje, el avance hacia el perfil de egreso, los cambios sociales, científicos, tecnológicos y laborales, y los aportes del Consejo Nacional de Educación, los gobiernos regionales y la comunidad educativa. Con base en los resultados, determina técnicamente si corresponde actualizarlo. La evaluación periódica no implica su modificación automática. Cuando la evidencia educativa o cambios relevantes del contexto lo justifican, el Ministerio de Educación realiza evaluaciones extraordinarias.»**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
No existe disposición equivalente en la legislación vigente.	**Artículo 33-A. Articulación de los instrumentos de evaluación con el Currículo Nacional** El Ministerio de Educación garantiza que las rúbricas de observación de aula y los demás instrumentos nacionales de evaluación del desempeño docente, así como los instrumentos nacionales de evaluación de los aprendizajes, guarden correspondencia con el Currículo Nacional de la Educación Básica y con los marcos técnicos aplicables. Las rúbricas y los demás instrumentos se someten a revisión técnica periódica sobre la base de evidencia, criterios de validez y resultados educativos, conforme a su régimen aplicable. Cuando la revisión determine la necesidad de actualizarlos, el Ministerio de Educación programa las medidas de capacitación, asistencia técnica y adecuación de materiales que correspondan, dentro de sus instrumentos de gestión y de su disponibilidad presupuestaria. La revisión no implica su modificación automática.

X. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO E IMPACTO PRESUPUESTAL

Entre los beneficios esperados se encuentran la identificación oportuna de necesidades de actualización curricular y una mayor coherencia entre los aprendizajes previstos y los instrumentos de evaluación educativa.

La evaluación se realizará en el marco de las competencias del Ministerio de Educación, mediante la sistematización de información y la coordinación con las instancias educativas. Los costos operativos y las medidas de capacitación que resulten necesarias se atenderán con cargo a los presupuestos institucionales disponibles, previa programación y evaluación de las entidades competentes, sin crear organismos ni partidas presupuestales adicionales.

Costos o exigencias de implementación	Beneficios esperados
Ministerio de Educación: evaluación integral periódica del Currículo Nacional, análisis de evidencia, coordinación y consulta a actores del sistema educativo.	Mayor previsibilidad en la revisión del Currículo Nacional y menor riesgo de que transcurran periodos excesivamente prolongados sin una evaluación integral.
Ministerio de Educación e instancias de gestión educativa descentralizada: revisión técnica de los instrumentos nacionales de evaluación cuando corresponda.	Mayor coherencia entre el Currículo Nacional, los aprendizajes esperados y los instrumentos utilizados para evaluar aprendizajes y desempeño docente.
Capacitación y asistencia técnica: cuando una actualización curricular o de instrumentos lo requiera, deberán organizarse actividades de capacitación, asistencia técnica y adecuación de materiales.	Mejor implementación de los cambios y reducción del riesgo de introducir modificaciones sin preparación suficiente de docentes y directivos.
Gestión administrativa: elaboración de planes de trabajo, metodología, mecanismos de participación y cronogramas para la evaluación integral.	Decisiones curriculares sustentadas en evidencia, participación de actores educativos y consideración de las distintas realidades territoriales.
Impacto presupuestal: las actividades se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas. La iniciativa no crea entidades, plazas, fondos, subsidios ni partidas específicas.	No se autoriza gasto público adicional ni se crean nuevas estructuras administrativas; se utilizan las competencias y capacidades institucionales existentes.
Riesgo de revisiones innecesariamente frecuentes: una periodicidad demasiado corta podría generar costos de adaptación y afectar la estabilidad curricular.	La evaluación cada cinco años, sin actualización automática, permite combinar estabilidad curricular con capacidad de adaptación a cambios sociales, científicos, tecnológicos y laborales.

XI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa guarda relación directa con la Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y a la promoción y defensa de la cultura y del deporte. Esta política compromete al Estado a fortalecer una educación básica de calidad y pertinente, profundizar la educación científica y el uso de nuevas tecnologías, así como fomentar una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación.[5]

La evaluación periódica del Currículo Nacional y su articulación con los instrumentos de evaluación educativa contribuyen a esos objetivos, pues permiten que la política curricular incorpore evidencia sobre los aprendizajes, responda a los cambios científicos, tecnológicos y sociales y preserve la participación de la comunidad educativa y de los distintos niveles de

[5]Acuerdo Nacional. Política de Estado N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte. https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/12-acceso-universal-a-una-educacion-publica-gratuita-y-de-calidad-y-promocion-y-defensa-de-la-cultura-y-del-deporte/

gobierno. La propuesta, por tanto, se encuentra alineada con una política de Estado de carácter permanente y no con una decisión coyuntural de una gestión determinada.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2026 11:53:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2026 13:51:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2026 16:03:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 12:54:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2026 13:51:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 16:48:46-0500